

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 255  
Colonia Cuauhtémoc  
06500, Ciudad de México  
P r e s e n t e.-

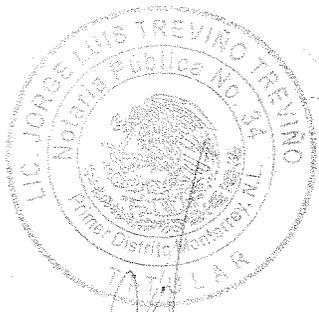
El suscrito en carácter de Secretario del Consejo de Administración de Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. ( la “Emisora” o la “Sociedad”), por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores (“Circular Única”), emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se adjunta al presente escrito copia de la escritura pública número 1,525 de fecha 18 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Treviño Treviño, Notario Público número 34, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo Leon, e inscrita bajo el folio mercantil 5529\*9 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el día 18 de octubre de 2006, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 17 de octubre de 2006, en la que se aprobó la reforma total de estatutos sociales de la Emisora. Dichos estatutos no han sido objeto de modificación o reforma alguna desde la fecha de la protocolización de la Asamblea anteriormente mencionada.

Atentamente,



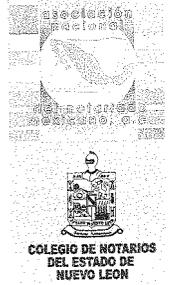
Lic. Enrique Hinojosa Gallaga  
Secretario del Consejo de Administración  
Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V.





# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 1 -

LIBRO 25 (VEINTICINCO)

FOLIO 004841 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO).

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,525 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 18 dieciocho días del mes de octubre de 2006 dos mil seis, Yo, Licenciado

JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO

Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí compareció el señor Licenciado **MARIO PERALES JUAREZ**, en su carácter de Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada "**FARMACIAS BENAVIDES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y **D I J O:-** Que ocurre a Protocolizar el Acta de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FARMACIAS BENAVIDES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las 17:00 diecisiete horas del día 17 diecisiete de octubre de 2006 dos mil seis, acta la cual tengo a la vista y transcribo íntegramente como sigue:

"FARMACIAS BENAVIDES, S.A. DE C.V..

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

17 DE OCTUBRE DE 2006

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, domicilio social de Farmacias Benavides, S.A. de C.V (la "Sociedad"); siendo las 17:00 horas del día 17 de Octubre de 2006, se reunieron en las oficinas corporativas de la Sociedad, ubicadas en la Avenida Fundadores número 935, Colonia Valle del Mirador de esta ciudad, los accionistas que constan en la Lista de Asistencia que por separado se levantó y cuyo original se agrega al expediente de esta acta como **ANEXO 1** para que se tenga como parte integrante de la misma, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Como invitados especiales a la presente Asamblea se encontraban presentes las personas que se identifican en la Lista de Asistencia de Invitados, de entre los cuales se encontraba el Licenciado Jorge Luis Treviño Treviño, Notario Público número 34 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Se ordena agregar al expediente de la presente Asamblea, como **ANEXO 2**, la Lista de Asistencia de Invitados levanta con motivo de la celebración de la presente Asamblea.

Estuvieron presentes los señores Jaime Macario Benavides Pompa y Mario Perales Juárez, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, así como el señor Héctor Puente Segura, Comisario Suplente de la Sociedad.

Acto seguido se procedió a dar lectura a la siguiente orden del día publicada el día 29 de septiembre de 2006, en la sección de negocios del periódico "El Norte" de esta ciudad, agregándose un ejemplar de la citada convocatoria al expediente de esta acta como **ANEXO 3:**

Orden del Día

I.- Instalación de la Asamblea y designación del Presidente y Secretario de la misma, a propuesta del Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración; resoluciones al respecto.

II.- Designación de escrutadores, a propuesta del Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, aprobación de su dictamen; resoluciones al respecto.

III.- Propuesta de modificación de estatutos sociales de la Sociedad, derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley del Mercado de Valores; resoluciones al respecto.

IV.- Expedición de Títulos definitivos de acciones del Capital Social de la Sociedad que reflejen la modificación de los estatutos sociales que se acuerden conforme al punto III de la Orden del Día; resoluciones al respecto.

--- V.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea; resoluciones al respecto.-----

--- Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea; resoluciones al respecto.-----

--- Una vez leída la Orden de Día de la Asamblea, se procedió a desarrollar como a continuación se indica.-----

--- **PRIMER PUNTO.**- En relación con este punto de la Orden del Día, el señor Jaime Macario Benavides Pompa, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, puso a consideración de los presentes tener por instalada la presente Asamblea y designar al efecto como Presidente y Secretario de la Asamblea al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, señores Jaime Macario Benavides Pompa y Mario Perales Juárez, respectivamente.-----

--- Después de escuchar y discutir las explicaciones y propuestas hechas en torno al primer punto de la Orden del Día, los Accionistas resolvieron adoptar por unanimidad de votos, la siguiente:-----

#### Resolución

--- **Primera:** Se declara instalada la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual, se designa al señor Jaime Macario Benavides Pompa como Presidente de la presente Asamblea, y al señor Mario Perales Juárez se le confiere el cargo de Secretario para esta Asamblea.-----

--- **SEGUNDO PUNTO.**- El señor Jaime Macario Benavides Pompa, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, propuso a los presentes designar a los señores Augusto Maldonado Cortés y Daniel Martínez González como Escrutadores de la presente Asamblea, a fin de que examinen las constancias de depósito de acciones que acreditan la calidad de accionistas, las cartas poder exhibidas, los pases de admisión, la lista de asistencia levanta para la presente Asamblea y efectúen el cómputo de las acciones para determinar el quórum legal de la Asamblea.-----

--- Después de escuchar y discutir la propuesta hecha en torno al segundo punto de la Orden del Día, los Accionistas resolvieron adoptar, por unanimidad de votos las siguientes:-----

#### Resoluciones

--- **Primera:** Se designa a los señores Augusto Maldonado Cortés y Daniel Martínez González como Escrutadores de la presente Asamblea, quienes después de aceptar su nombramiento procedieron a examinar las constancias de depósito de acciones que acreditan la calidad de accionistas, las cartas poder exhibidas, los pases de admisión correspondientes y la lista de asistencia, efectuando el cómputo de las acciones.-----

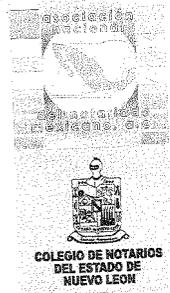
--- **Segunda:** Se aprueba el dictamen levantado por los señores Escrutadores de la presente Asamblea, mismo que se transcribe a continuación:-----

--- "FARMACIAS BENAVIDES, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 17 DE OCTUBRE DE 2006.- DICTAMEN DE LOS ESCRUTADORES.- Los suscritos Escrutadores de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Farmacias Benavides, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), celebrada a las 17:00 horas del día 17 de Octubre de 2006, en las oficinas corporativas de la Sociedad, ubicadas en la Avenida Fundadores número 935, Colonia Valle del Mirador de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, una vez examinadas las constancias que acreditan la calidad de accionista, los poderes exhibidos, así como los pases de admisión correspondientes, **HACEMOS CONSTAR** que se encuentran representadas en esta Asamblea **385,745,729 (trescientas ochenta y cinco millones setecientas cuarenta y cinco mil setecientas veintinueve)** acciones que integran el **94.35% noventa y cuatro punto treinta y cinco por ciento** de las 408'844,390 (cuatrocientos ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientas noventa) acciones que constituyen el total de las acciones con derecho a voto, suscritas, pagadas y en circulación, emitidas por la Sociedad.-|Monterrey, Nuevo León a 17 de Octubre de 2006.- Firma Ilegible.- Augusto Maldonado Cortés.- Escrutador.- Firma Ilegible.- Daniel Martínez González.- Escrutador.- Firma Ilegible.- Mario Perales



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



Juárez.- Secretario."-----

--- Se agrega el original de la Constancia de los Escrutadores al expediente que se forme de la presente Asamblea como **ANEXO 4.**-----

--- **Tercera:** Con base en la certificación rendida por los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se declara la Asamblea legalmente instalada y válidos los acuerdos que en la misma se emitan, en virtud de estar reunido el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y haberse publicado la convocatoria con la anticipación y en la forma prevista por el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--- **TERCER PUNTO.-** En desahogo al presente punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes la necesidad de reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad y por consecuencia agregar por ministerio de ley a la denominación social la expresión "Bursátil" o su abreviatura "B", lo anterior derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley del Mercado de Valores.-----

--- Los Accionistas, después de haber escuchado la propuesta del Presidente, haber revisado la redacción del proyecto de Estatutos Sociales y de haber formulado las preguntas que consideraron convenientes, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:-----

## -----Resoluciones-----

--- **Primera:** Se aprueba en sus términos la modificación integral de Estatutos Sociales de la Sociedad, de la forma siguiente:-----

## -----ESTATUTOS SOCIALES-----

### -----CAPÍTULO I-----

#### -----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,-----

#### -----DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

--- **Artículo 1°.- Denominación.** La sociedad se denomina "Farmacias Benavides". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."-----

--- **Artículo 2°.- Objeto.** El objeto de la Sociedad es:-----

--- 1. Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo fideicomisos y asociaciones en participación, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo el adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades;-----

--- 2. La adquisición, enajenación, uso, producción, almacenamiento, explotación, distribución, comisión, consignación y representación de toda clase de artículos de comercio, en especial los relacionados con medicamentos, farmacias, perfumería, fotografía, regalos, juguetería, revistería, cafetería y restaurante, así como bienes raíces;-----

--- 3. La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier clase de títulos, acciones, partes sociales, certificados, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito y valores de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, incluyendo fideicomisos y asociaciones en participación, tanto nacionales como extranjeras;-----

--- 4. Celebrar y/o llevar a cabo en México o en el extranjero, por cuenta propia o por cuenta de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, así como contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, incluyendo sin limitar, contratos de compraventa, suministro, distribución, consignación, representación, comisión, hipoteca, comodato, arrendamiento, subarrendamiento, administración, prestación de servicios, asistencia técnica, asesoría, comercialización, co-inversión, asociación, entre otros, siempre que su celebración sea necesaria o convenientes para llevar a cabo su objeto social;-----

--- 5. Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en las que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de terceros;-----

--- 6. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente mediante la emisión de bonos, certificados bursátiles, certificados de participación ordinaria, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sea directa o indirectamente; ----

--- 7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;-----

--- 8. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero; -----

--- 9. Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero, y recibir dichos servicios;-----

--- 10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente;-----

--- 11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y -----

--- 12. Hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Anónima mexicana.-----

--- **Artículo 3°.- Duración.** La duración de la sociedad es indefinida.-----

--- **Artículo 4°.- Domicilio.** El domicilio de la sociedad es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin embargo la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que se entienda cambiado dicho domicilio social. -----

--- **Artículo 5°.- Nacionalidad de la Sociedad y Cláusula de Admisión de Extranjeros.** La sociedad es de nacionalidad mexicana y se registrará por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a dichas acciones, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO II**-----

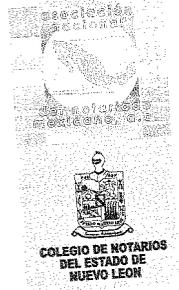
-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

--- **Artículo 6°.- Capital Social.** Sujeto a lo previsto en el presente Artículo, el capital social es variable y estará



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 5 -

representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

--- El capital social fijo sin derecho a retiro es de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) M.N. y está representado en 50,000,000 (cincuenta millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas que integran la Serie A. La porción variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal que integran la Serie B. -----

--- Las sociedades en las cuales la sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no podrán, directa o indirectamente, invertir en acciones de la misma, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la propia sociedad. -----

--- **Artículo 7°.- Requisitos, Derechos y Obligaciones que Incorporan las Acciones.** Las acciones son indivisibles y, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

--- Las acciones en circulación tienen derecho a participar por igual en el pago de dividendos u otra distribución, incluyendo aquella que se efectúe como consecuencia de la liquidación de la sociedad. -----

--- **Artículo 8°.- Emisión de Acciones sin Derecho a Voto.** Siempre y cuando se cuente con autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto o acciones con restricciones a diversos derechos corporativos, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder del 25% del total del capital social pagado que se encuentre colocado entre el público inversionista en la fecha de la oferta pública. La sociedad podrá emitir acciones distintas a las ordinarias aún cuando excedan del 25% del capital social pagado que se encuentre colocado entre el público inversionista en la fecha de la oferta pública, siempre que se trate de (i) esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de la fecha de su colocación, o (ii) esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular, y, en ambos casos, contando siempre con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas en las que deben ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

--- **Artículo 9°.- Títulos de Acciones.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por dicho precepto. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que acuerde el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, para amparar el pago de dividendos; asimismo, contendrán la estipulación a que se refiere el Artículo 5° de estos estatutos. Conforme al Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá emitir un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos de acciones, el propietario podrá solicitar su reposición con sujeción a lo que dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con este motivo se originen, serán por cuenta del solicitante. -----

--- **Artículo 10°.- Registro de Acciones y de Variaciones de Capital.** La sociedad contará con un Libro de Registro de

Acciones Nominativas que será llevado por la propia sociedad, por una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito, que actúen como agentes registradores en nombre y por cuenta de la sociedad, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor, adquirente o propietario anterior y la del nuevo accionista. -----

--- La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que la sociedad llevará conforme a lo dispuesto por los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los Artículos 290, 293 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de acciones destinadas a la oferta pública, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representen, en tal caso la sociedad reconocerá como accionistas también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formuladas por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Asimismo, la sociedad llevará un Registro de Variaciones de Capital, en el que deberán inscribirse los aumentos o disminuciones del capital social, con excepción de los movimientos al capital social derivados de la compra y venta de acciones propias que realice la sociedad en los términos de lo dispuesto por el Artículo 12º de estos Estatutos Sociales. ---

--- **Artículo 11º.- Amortización de Acciones con Utilidades Repartibles.** Por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la sociedad podrá resolver sobre la amortización de sus acciones contra utilidades repartibles, sin disminuir su capital social. La adquisición se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos y condiciones que disponga la Asamblea que resuelva al respecto. La amortización se llevará a cabo de manera proporcional entre todos los accionistas, de tal forma que, después de la amortización, éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían. --

--- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. Una vez que se conozca el número total de acciones amortizadas, el Consejo podrá hacer constar en el texto del Artículo 6º de estos Estatutos Sociales, el nuevo número de acciones en que quedará dividida la porción fija sin derecho a retiro del capital social, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público del Comercio, junto con el acta de la Asamblea que haya acordado la amortización, sin necesidad de una nueva resolución de la Asamblea. -----

--- **Artículo 12º.- Adquisición de Acciones de la Sociedad.** Asimismo, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de alguna bolsa de valores nacional, en términos de lo previsto en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que:-----

--- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice al precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

--- La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería, sin necesidad de resolución de asamblea de accionistas;-----

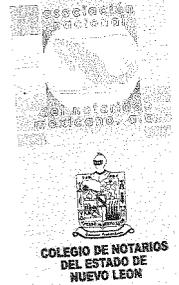
--- Se anuncie el importe del capital social suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas;-----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; -----

--- La sociedad se encuentre al corriente en el pago de dividendos acumulativos que, en su caso, se hayan establecido a favor de acciones preferentes; -----

--- La sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; y -----

--- La adquisición se haga sobre acciones liberadas, sin ninguna distinción respecto de los titulares de las acciones que reste generalidad a la operación; y -----

--- La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, no dé lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el primer párrafo del Artículo 8° de los Estatutos Sociales de la Sociedad, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. -----

--- Es facultad y obligación del Director General designar a la persona o personas responsables de la adquisición y la colocación de acciones propias. -----

--- En tanto pertenezcan las acciones propias a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

--- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo establecido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las disminuciones y aumentos del capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este Artículo, no requerirán de resolución de la Asamblea de Accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración, pero en relación con dichas disminuciones y aumentos que afecten el capital mínimo fijo, el Consejo podrá, cuando lo juzgue oportuno, hacer constar en el texto del Artículo 6° de estos Estatutos Sociales, el nuevo número de acciones en que quedará dividida la porción fija sin derecho a retiro del capital social, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público del Comercio. -----

--- Las adquisiciones y enajenaciones previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación de la información financiera, así como la forma y términos en que dichas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores y al público inversionista, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- **Artículo 13°.- Aumentos del Capital Social.** Con excepción de los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones de tesorería a que se refiere el Artículo 12° de estos Estatutos Sociales, todo aumento de capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiendo protocolizarse en todo caso el acta de la Asamblea correspondiente. -----

--- El capital social de la sociedad en su parte mínima fija, únicamente podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- Los aumentos en la parte variable del capital podrán llevarse a cabo por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. -----

--- Al tomarse un acuerdo sobre aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas respectiva o cualquier

Asamblea General de Accionistas posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.-----

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable, conforme al Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante aportación en efectivo o en especie, o por la capitalización de pasivos o de aportaciones de los accionistas o de terceros hechas con anterioridad. En los aumentos de capital por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas, según sus respectivas tenencias accionarias, sin que sea necesario la emisión de acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal.-----

--- Salvo por lo previsto posteriormente, en los aumentos de capital, los accionistas de la sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento del aumento.-----

--- Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea que resuelva el aumento del capital, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de 15 (quince) días ni mayor de 30 (treinta) días y que el mismo se computará a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio social o en un periódico de gran circulación del domicilio de la sociedad o a partir de la fecha de celebración de la Asamblea respectiva, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.-----

--- Si después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán conservarse en la tesorería de la sociedad para su posterior colocación en la forma y términos que la Asamblea General de Accionistas o, por delegación de ésta, el Consejo de Administración (incluso a través del Comité Ejecutivo) determine, pero siempre en términos que no sean más favorables a aquellos en que hubiesen sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad.-----

--- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la sociedad.-----

--- **Artículo 14°.- Emisión de Acciones para su Oferta Pública.** La sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajusten a lo siguiente:-----

--- I. Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

--- II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.-----

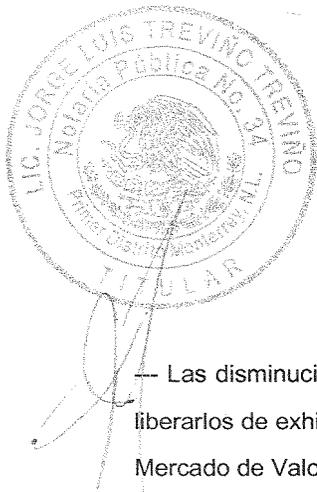
--- III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

--- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 13° de estos Estatutos Sociales y el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas a que se refiere este Artículo 14° y el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- **Artículo 15°.- Disminuciones del Capital Social.** Con excepción de las disminuciones del capital social derivados de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo 12° de estos Estatutos Sociales, toda disminución de capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas.-----

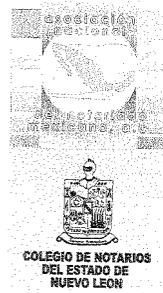
--- El capital social de la sociedad en su parte mínima fija, únicamente podrá ser disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- Las disminuciones de la parte variable del capital social podrán ser efectuadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



--- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, hacer reembolsos a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos previstos en la fracción III del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones sobre la materia. -----

--- Salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva mediante resolución unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad, la reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, se hará proporcionalmente respecto de todas las acciones en circulación. -----

--- Los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Toda disminución del capital social se registrará en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la sociedad. -----

## -----CAPÍTULO III-----

### -----ADMINISTRACIÓN-----

--- **Artículo 16°.- Consejeros.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes correspondientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con base en lo resuelto por las Asambleas Especiales, en su caso. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos del Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- En ningún caso podrán ser Consejeros de la sociedad: (i) las personas inhabilitadas por la ley para ejercer el comercio; y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o el cargo de auditor externo de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que esta sociedad pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

--- Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta (30) días naturales más, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, inclusive limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, tendrá el derecho de designar y, en su caso, remover o sustituir a un Consejero propietario que los represente y, en su caso, a su respectivo suplente. Los Consejeros electos por las minorías no serán adicionales a los mencionados en el primer párrafo del presente Artículo 16°. -----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá remover y sustituir a cualesquiera Consejeros y suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas conforme al párrafo anterior, en cualquier momento en que dicho accionista o grupo de accionistas deje de ser propietario del porcentaje requerido para hacer dicha designación, sin que sea necesario remover o sustituir a otros Consejeros. -----

--- Los Consejeros no requerirán garantizar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decida lo contrario. -----

--- **Artículo 17°.- Consejeros Independientes.** Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes,

deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

--- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:-----

--- I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la sociedad, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. -----

--- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que la sociedad pertenezca. -----

--- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad. -----

--- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. -----

--- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este Artículo. -----

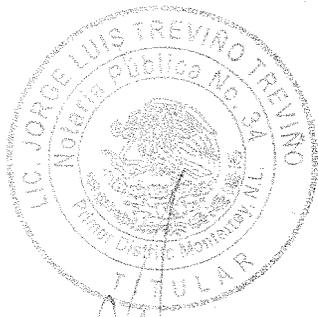
--- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

--- **Artículo 18°.- Presidente y Secretario.** A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados, nombrará al Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente y de su respectivo suplente, actuará con tal carácter el Consejero nombrado por mayoría de votos de los Consejeros. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del propio Consejo; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración.-----

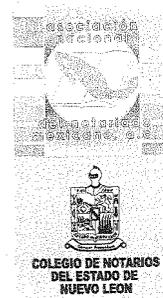
--- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados, nombrará al Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte de dicho Consejo, y a uno o más pro-secretarios, los cuales tampoco formarán parte del Consejo de Administración de la sociedad. Además la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designará a las personas que ocuparán, en su caso, los demás cargos en el propio Consejo de Administración de la sociedad. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, serán autorizados por el Secretario o por algún pro-secretario. -----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



--- El Presidente, el Secretario y el o los pro-secretarios quedan facultados para gestionar la protocolización de las actas de sesiones del Consejo o de las Asambleas, para otorgar y ratificar los poderes que dentro de sus respectivas competencias confieran la Asamblea o el Consejo y, en su caso, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para realizar los demás actos que sean necesarios o convenientes para la formalización de tales actas y para que las resoluciones adoptadas que en ellas consten, surtan plenamente sus efectos. -----

---- **Artículo 19°.- Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad, en los términos del presente Artículo 19° y de las demás disposiciones aplicables de estos Estatutos Sociales y de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- Salvo en relación con los asuntos que la ley o estos estatutos reservan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración estará investido de los siguientes poderes: -----

---- 1. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los Artículos 2,554, párrafos primero, segundo y tercero, y 2,587 del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, así como para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 687, 876, 878, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----

---- 2. Para suscribir, otorgar y cancelar avales, así como para en cualquier forma negociar títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- 3. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

---- 4. Para nombrar y remover al Director General en los términos de lo dispuesto por el subinciso d) del inciso 11 de esta Cláusula 19°, así como a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad; así como para determinar las atribuciones, garantías y remuneraciones correspondientes a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad. -----

---- 5. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como a Asambleas Especiales, y para ejecutar sus resoluciones. -----

---- 6. Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar poderes generales o especiales. -----

---- 7. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones u otras participaciones sociales propiedad de la sociedad, en las asambleas generales y especiales de accionistas de las sociedades en que esta sociedad sea titular de acciones u otras participaciones sociales. -----

---- 8. La facultad indelegable para resolver acerca de los programas de adquisición de acciones de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° de estos Estatutos Sociales, de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para

designar a los apoderados encargados de la administración de dicho programa. -----

--- 9. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. -----

--- 10. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

--- 11. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:-----

--- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

--- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

--- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

--- (i) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

--- (ii) Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

--- a) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

--- b) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

--- (iii) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

--- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

--- (i) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

--- (ii) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.-----

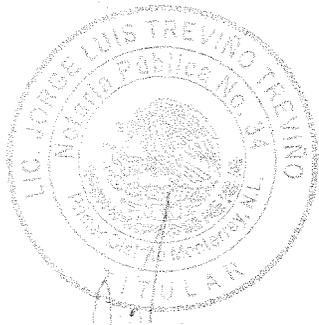
--- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

--- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

--- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

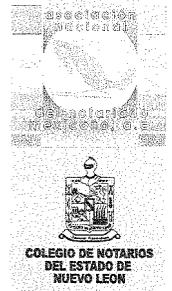
--- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los Comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de Auditoría o Prácticas Societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. -----

--- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 13 -

- ésta controle.-----
- h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----
  - i) Los estados financieros de la sociedad.-----
  - j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----
- 12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----
- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----
  - b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----
  - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----
  - d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
  - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- 13. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría.-----
- 14. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- 15. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----
- 16. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----
- 17. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----
- 18. Para establecer sucursales en la República Mexicana y en el extranjero.-----
- 19. Para aprobar planes de opción de compra de acciones para directivos y trabajadores de la sociedad y sus subsidiarias, así como sobre la manera en que deberán implementarse dichos planes y sus modificaciones.-----
- 20. Para expedir lineamientos internos, códigos de conducta y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la sociedad y sus subsidiarias.-----

--- 21. Para crear los comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas).-

--- 22. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales.-----

--- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de Auditoría.-----

--- El Consejo podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus Comités, Consejeros, en el Presidente, el Director General o cualquiera de los funcionarios, o en los apoderados o delegados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale y, en general, para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración.-----

--- **Artículo 20°.- Sesiones del Consejo de Administración.** El Consejo podrá sesionar con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos, cuatro veces durante el ejercicio social, o cuando sea convocado por su Presidente, el Secretario o algún pro-secretario de la sociedad, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o cualquiera de los presidentes de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría de la sociedad. Sus sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo cuando el propio Consejo estimare oportuno celebrarlas en otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

--- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán enviarse a los Consejeros por correo, mensajero o correo electrónico, por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha convocatoria si todos los Consejeros o sus respectivos suplentes están presentes.-----

--- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga algún conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

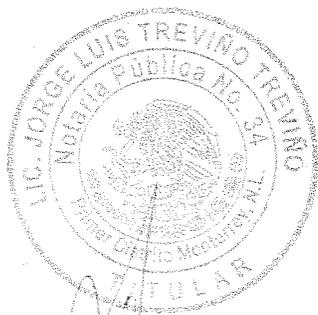
--- **Artículo 21°.- Quórum.** Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes.-----

--- A la conclusión de cada sesión del Consejo de Administración o en una sesión posterior, el texto de las resoluciones y acuerdos adoptados por dicho órgano será sometido a la aprobación de los Consejeros que hubiesen asistido a la sesión. Una vez aprobados, dichas resoluciones y acuerdos deberán reflejarse en el acta que se levante de la sesión, misma que será transcrita en el libro que al efecto se lleve y será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.-----

--- De conformidad con el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones del Consejo de Administración serán validamente tomadas sin la necesidad de celebrar una sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando: i) se cuente con el voto afirmativo de todos los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. El Secretario del Consejo de Administración levantará el acta que contenga las resoluciones adoptadas por escrito por unanimidad de votos de los miembros propietarios del Consejo de Administración o, en su caso, de los suplentes cuyo voto se requiera, la cual deberá asentarse en el libro de actas respectivo. El acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración.-----

--- **Artículo 22°.- Responsabilidades de los Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán:-----

--- I. Solicitar información de la sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.-----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 15 -

--- Al efecto, el Consejo de Administración de la sociedad podrá establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.-----

--- II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo.-----

--- III. Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.-----

--- IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las personas morales que controle la sociedad o en las que ésta tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en la Ley del Mercado de Valores o en otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la sociedad, relativa a las referidas personas morales.-----

--- Se considera que los miembros del Consejo de Administración han faltado al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes:-----

--- I. Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, Comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.-----

--- II. No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.-----

--- III. Incumplan los deberes que les impone la ley o estos Estatutos Sociales.-----

--- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, derivada de los actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes, que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá limitar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables.-----

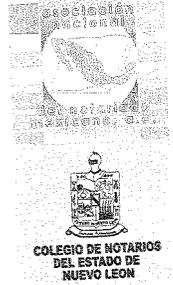
--- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha

- información o asuntos no sean de carácter público. -----
- Los miembros del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo. -----
- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----
- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, así como las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad, incurrirán en deslealtad frente a la sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----
- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: -----
- I. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés. -----
- II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o Comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----
- III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. -----
- IV. Aprueben las operaciones que celebren la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores. -----
- V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración. -----
- VI. Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----
- VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----
- Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: -----
- a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 17 -

--- b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior.-----

--- c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello.-----

--- Tratándose de personas morales en las que la sociedad tenga una influencia significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere este Artículo.-----

--- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, así como las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen: -

--- I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.-----

--- II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.-----

--- III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de estos Estatutos Sociales deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que la Ley del Mercado de Valores prevea la posibilidad de su diferimiento.-----

--- IV. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

--- V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.-----

--- VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.-----

--- VIII. Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.-----

--- IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.-----

--- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los párrafos anteriores, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables.-----

--- La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere este Artículo, será exclusivamente en favor de la sociedad

o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, en los términos previstos en los Artículos 38 a 40 de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- **Artículo 23°.- Comités del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. -----

---- Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración, en el entendido de que los presidentes de dichos órganos quienes serán designados exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Los presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría no podrán presidir el Consejo de Administración.-----

---- En caso que la sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

---- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 16 de estos Estatutos Sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del Consejo convocar, en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

---- Los miembros de los Comités recibirán la remuneración que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---- El Director General de la sociedad podrá ser invitado a las sesiones de todos los Comités con derecho a voz pero sin voto. -----

---- Cada Comité sesionará con la frecuencia que determine el Consejo de Administración y, además, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de cada uno de los Comités, por el Secretario del Consejo de Administración o por cualquier pro-secretario, o por cualesquiera 2 (dos) de los miembros del Comité. Las convocatorias para las sesiones de los Comités deberán enviarse a los miembros por correo, correo electrónico o mensajero, por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha convocatoria si todos los miembros están presentes. -----

---- Las sesiones de cada Comité serán presididas por el Presidente del mismo, asistido por el Secretario del Consejo de Administración o por algún pro-secretario. En ausencia del Presidente, del Secretario o del pro-secretario, presidirá la sesión y/o fungirá como secretario, según sea el caso, la o las personas que designen la mayoría de los miembros del Comité.-----

---- En el caso de cada Comité, las sesiones del mismo se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus respectivos miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. -----

---- En cualquier caso, las resoluciones de los Comités serán validamente tomadas sin la necesidad de celebrar una sesión del Comité respectivo, siempre y cuando: (i) se cuente con el voto afirmativo de todos los miembros del Comité y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

---- Asimismo, los Comités deberán informar oportunamente al Consejo de Administración los hechos o actos de



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 19 -

trascendencia para la sociedad que, a su juicio, ameriten ser reportados.-----

--- Los Comités actuarán invariablemente como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, gerentes, consejeros delegados o apoderados, a menos que dicha delegación esté expresamente autorizada en estos Estatutos Sociales.-----

--- **Artículo 24°.- Comité de Prácticas Societarias.** El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las actividades siguientes:-----

--- 1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

--- 3. Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

--- 4. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refieren los subincisos d) y e) del inciso 12 del Artículo 19°. de estos Estatutos Sociales y el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 5. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales.-----

--- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:-----

--- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes.-----

--- b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.-----

--- c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecidos en el subinciso f) del inciso 11 del Artículo 19°. de estos Estatutos Sociales y en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- Para la elaboración de su informe, así como de las opiniones señaladas en el inciso 1. de este Artículo 24 de los Estatutos Sociales, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

--- **Artículo 25°.- Comité de Auditoría.** El Presidente y todos los miembros del Comité de Auditoría deberán ser consejeros independientes en términos del Artículo 17° de estos Estatutos Sociales.-----

--- El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las actividades siguientes:-----

--- 1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

--- 3. Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

--- 4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la

sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

--- 5. Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----

--- a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

--- b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----

--- c) Si como consecuencia de los numerales a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

--- 6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refieren los subincisos d) y e) del inciso 12 del Artículo 19º. de estos Estatutos Sociales y el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

--- 8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a disposiciones de carácter general se requiera. -----

--- 9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

--- 10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

--- 11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

--- 12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle. -----

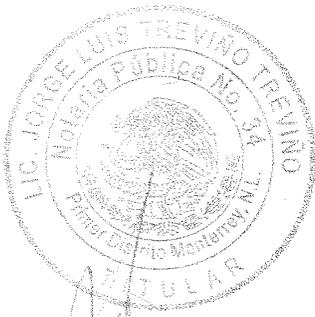
--- 13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

--- 14. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

--- 15. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

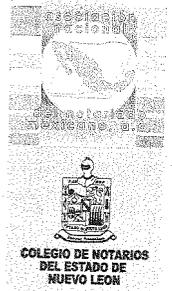
--- 16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

--- 18. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales.-----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



--- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de este Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:-----

--- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.-----

--- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

--- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.-----

--- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.-----

--- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

--- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.-----

--- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.-----

--- h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-----

--- Para la elaboración de su informe, así como de las opiniones señaladas en este Artículo 25° de los Estatutos Sociales, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

## CAPÍTULO IV

### VIGILANCIA

--- **Artículo 26°.- Vigilancia.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales.-----

## CAPÍTULO V

### DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

--- **Artículo 27°.- Del Director General.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este Artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las

leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración. -----

--- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

--- 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

--- 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

--- 3. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la sociedad. -----

--- 4. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

--- 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

--- 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

--- 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

--- 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

--- 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

--- 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

--- 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

--- 13. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

--- 14. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales. -----

--- **Artículo 28°.- Directivos Relevantes.** El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

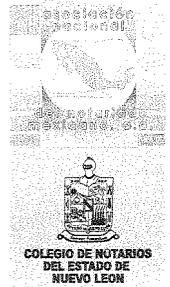
--- El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la sociedad, se dé cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 23 -

Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----

--- **Artículo 29°.- Responsabilidad del Director General y de los Directivos Relevantes de la Sociedad.** El Director General y los demás directivos relevantes estarán sujetos a los deberes previstos en el Artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.-----

--- Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por: -----

--- 1. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la sociedad.-----

--- 2. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. -----

--- 3. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 37 a 39 de dicho ordenamiento legal. -----

## -----CAPÍTULO VI-----

### -----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- **Artículo 30°.- Órgano Supremo: Clases de Asambleas.** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social.-----

--- Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias, Generales Ordinarias o Especiales.-----

--- Serán Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: ---

--- (a) Los asuntos enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (salvo lo previsto en los Artículos 13° y 15° de estos Estatutos respecto de aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), así como los demás asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable y lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.-----

--- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse:-----

--- (a) Los asuntos a los que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el encabezado general del Artículo 172 de dicha Ley, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren el inciso 1 de la Cláusula 24 y el inciso 5 de la Cláusula 25° de estos Estatutos Sociales; y 8ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo establecido en el inciso 11 de la Cláusula 27° de estos Estatutos Sociales, y adoptar las medidas que estime convenientes;-----

--- (b) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----

--- (c) El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, en su caso, calificar la intendencia de los miembros correspondientes y determinar sus remuneraciones;-----

--- (d) Elegir a los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, y la determinación de sus remuneraciones;-----

--- (e) La determinación del monto máximo de recursos que, para el ejercicio, podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme a lo indicado en el Artículo 12° de estos estatutos sociales y sin exceder los límites que establece la Ley del Mercado de Valores;-----

--- (f). Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se

ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y ---

--- (g) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a su consideración, que no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar lo relativo al nombramiento de los Consejeros que correspondan a los accionistas minoritarios conforme a la legislación aplicable o los presentes estatutos. Dichas Asambleas se celebrarán en los términos de estos estatutos sociales y de lo previsto en el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **Artículo 31°.- Convocatorias.** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo, el Secretario, el pro-secretario o los presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración, o el presidente del Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.-----

--- Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece. -----

--- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de algún pro-secretario. -----

--- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- **Artículo 32°.- Asistencia a las Asambleas.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, acompañada con los títulos o certificados de sus acciones, o bien de la constancia de depósito de dichos títulos o certificados, expedida por alguna institución de crédito o el S.D. Indeval, S.A. de C.V.-----

--- Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Registro de Acciones se cerrará 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate. -----

--- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino después de celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista.-----

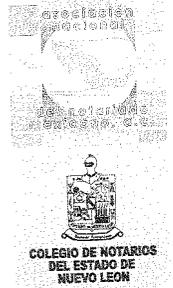
---- **Artículo 33°.- Representación en las Asambleas.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o poder otorgado en el formulario que elabore la sociedad. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a accionistas en asamblea alguna. -----

--- Los accionistas de la sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. -----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 25 -

---- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- **Artículo 34°.- Dirección en las Asambleas; Actas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por quien sea designado por la mayoría de votos de los accionistas presentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquier pro-secretario, y en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la sociedad. -----

---- Las actas de Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

---- **Artículo 35°.- Quórum de Asistencia y Votación en las Asambleas Generales Ordinarias.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación. -----

---- En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

---- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. -----

---- **Artículo 36°.- Quórum de Asistencia y Votación en las Asambleas Generales Extraordinarias.** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. -----

---- En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación. -----

---- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 50% del capital social suscrito y pagado de la sociedad. -----

---- **Artículo 37°.- Quórum de Asistencia y Votación en las Asambleas Generales Especiales.** Para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en dichas Asambleas Especiales. -----

---- En caso de segunda o ulterior convocatoria, una Asamblea Especial podrá celebrarse válidamente si en ella están representadas cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en dichas Asambleas Especiales. -----

---- Para que las resoluciones de una Asamblea Especial sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en dichas Asambleas Especiales. -----

---- **Artículo 38°.- Derechos de los Accionistas.** Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Los accionistas de la sociedad gozarán de los siguientes derechos: -----

---- 1. Tener a su disposición, en las oficinas de la sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno

de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

--- 2. Impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. ---

--- 3. Ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Los formularios mencionados deberán reunir al menos los siguientes requisitos: -----

--- a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día. -----

--- b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

--- El Secretario del Consejo estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

--- 4. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- La celebración de los convenios referidos en el inciso 4 de este Artículo 38 y sus características, deberán notificarlos a la sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el Artículo 104, fracción III, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de Accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Además, los accionistas de la sociedad gozarán de los derechos que se establecen en los Artículos 16°, quinto párrafo, 23 cuarto párrafo, 33 y demás disposiciones aplicables de estos Estatutos Sociales y de la Ley del Mercado de Valores. -----

## -----CAPÍTULO VII-----

### -----CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL-----

#### -----REGISTRO NACIONAL DE VALORES-----

--- **Artículo 39°.- Cancelación de la Inscripción en el Registro Nacional de Valores.** En tanto las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y siempre que se salvaguarden los intereses del público inversionista, se podrá llevar a cabo la cancelación de dicha inscripción de las acciones de la sociedad en el mencionado Registro, en cualquiera de los siguientes supuestos: -----

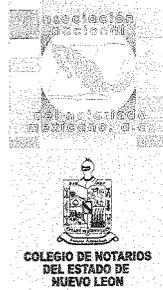
--- 1. Por solicitud de la propia sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

--- 2. Por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los supuestos señalados en la fracción I del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. -----



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 27 -

--- Salvo por las excepciones previstas en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, la sociedad deberá realizar una oferta pública conforme a las bases siguientes:-----

--- a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas de la sociedad que no formen parte, al momento de llevar a cabo la operación, del grupo de personas que tenga el control de la sociedad.-----

--- b) La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable.-----

--- El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.-----

--- En el evento de que la sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.-----

--- c) Se podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización, considerando la situación financiera y perspectivas de la sociedad, para utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia el presente Artículo, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente.-----

--- d) Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la sociedad.-----

--- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la sociedad, deberán revelar al público, unto con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.-----

--- e) La sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.-----

--- f) De conformidad con lo señalado en la fracción I del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la persona o grupo de personas que tengan el control de la sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el requerimiento a que se refiere el numeral 2 del presente Artículo, serán subsidiariamente responsables con la sociedad del cumplimiento de las presentes bases.-----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----EJERCICIOS SOCIALES,-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

---- **Artículo 40°.- Ejercicios Sociales.** Los ejercicios sociales durarán un año, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

---- **Artículo 41°.- Información Financiera.** Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará, por lo menos, la siguiente información financiera:-----

---- 1. Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;-----

---- 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----

---- 3. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;-----

---- 4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio;-----

---- 5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la sociedad durante el ejercicio;-----

---- 6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; y-----

---- 7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

---- La información a que se refiere el presente Artículo, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. --

---- **Artículo 42°.- Aplicación de Utilidades.** Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo, en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la Asamblea, se aplicarán como sigue:-----

---- El 5% (cinco por ciento) al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social;-----

---- El porcentaje que la Asamblea determine, para constituir, aumentar y reconstituir la reserva para adquisición de acciones propias y las reservas de capital, fondos de previsión, de reinversión y especiales de reserva, que juzgue convenientes; y-----

---- El remanente, si lo hubiese, para el fin que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---- Si hubiese pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor por ellas pagado.-----

---- **Artículo 43°.- Dividendos No Cobrados.** Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que inició su pago, se entienden renunciados y prescriben en favor de la sociedad, de acuerdo con las leyes vigentes, debiendo abonarse al fondo de reserva ordinario.-----

-----CAPÍTULO IX-----

-----DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN-----

---- **Artículo 44°.- Disolución.** La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

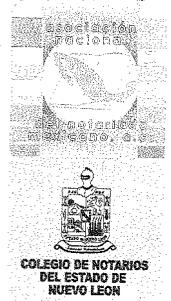
---- **Artículo 45°.- Liquidación.** Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de la o las personas que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

---- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 29 -

con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## -----CAPITULO XI-----

### -----POLÍTICAS AUTORREGULATORIAS OBLIGATORIAS-----

---- **Artículo 46°.- Políticas Autorregulatorias Obligatorias.** En adición a que el Consejo de Administración apruebe políticas autorregulatorias o códigos de conducta aplicables a la sociedad y sus subsidiarias, dicho Consejo deberá aprobar, por lo menos, políticas y lineamientos en materia de información privilegiada, conflictos de interés, competencia económica y respecto del uso y goce de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para los Consejeros, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la sociedad y de sus subsidiarias, sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables.-----

## -----CAPITULO X-----

### -----LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES-----

---- **Artículo 47°.- Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.** En todo lo que no esté, expresamente establecido en estos Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás leyes aplicables. Para el caso de interpretación o controversia, se señalan como competentes los tribunales del domicilio social de la sociedad.-----

---- **CUARTO PUNTO.-** En desahogo del cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los asistentes la necesidad de expedir títulos definitivos de acciones representativas del capital social de la Sociedad que reflejen la modificación de los estatutos sociales que en el punto anterior se acordó.-----

---- Después de escuchar la propuesta hechas en torno al cuarto punto de la Orden del Día, los Accionistas resolvieron adoptar, por unanimidad de votos, las siguientes:-----

### -----Resoluciones-----

---- **Primera:** Expídanse los títulos definitivos de acciones representativas del capital social de la Sociedad que reflejen las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los títulos llevarán adheridos cupones con la numeración 01 al 10, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.-----

---- **Segunda:** Se autoriza al Secretario del Consejo de Administración, para que, una vez que la presente Acta de Asamblea sea protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio que corresponda, proceda a publicar el aviso a los accionistas, a fin de llevar a cabo el canje de los títulos de acciones representativas del capital social de la sociedad que actualmente se encuentran en circulación, por los nuevos títulos de acciones que se emitan, los cuales reflejen las modificaciones anteriormente acordadas.-----

---- **QUINTO PUNTO.-** En desahogo del quinto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas presentes nombrar como delegados especiales de la presente Asamblea a los señores Mario Perales Juárez, Augusto Maldonado Cortés y Daniel Martínez González para que, en su caso, cualesquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezcan en nombre y representación de la Sociedad, ante el Notario Público de su elección, a fin de obtener la protocolización de toda o parte de la presente Acta y/o elaboren, suscriban y presenten los avisos que se requieran, así como expidan las copias simples o certificadas de la misma.-----

---- Después de escuchar la propuesta hechas en torno al quinto punto de la Orden del Día, los Accionistas resolvieron adoptar, por unanimidad de votos, la siguiente:-----

### -----Resolución-----

---- **Primera:** Se designa en este acto a los señores Mario Perales Juárez, Augusto Maldonado Cortés y Daniel Martínez González como delegados especiales de la presente Asamblea para que, en su caso, cualesquiera de ellos, conjunta o

separadamente, comparezcan en nombre y representación de la Sociedad, ante el Notario Público de su elección, a fin de obtener la protocolización de toda o parte de la presente Acta y/o elaboren, suscriban y presenten los avisos que se requieran, así como expidan las copias simples o certificadas de la misma. -----

---- **SEXTO PUNTO.**- En desahogo del último punto de la Orden del Día y en virtud de no haber más asuntos que tratar, el Presidente de la Asamblea decretó un receso para que el Secretario de la Asamblea pudiera elaborar el proyecto de Acta de Asamblea correspondiente. Habiéndose posteriormente reanudado la Asamblea, se le dio lectura al proyecto de Acta. -----

--- Puesto a consideración el mencionado proyecto, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

-----**Resolución**-----

--- **Primera:** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos la presente Acta de Asamblea, autorizando al Presidente y Secretario de la misma a firmarla. -----

--- El Secretario hizo constar que, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, desde la fecha de publicación de la convocatoria para la celebración de esta Asamblea estuvieron a disposición de los accionistas, de forma inmediata y directa, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la Orden del Día. -----

--- El Secretario hizo constar que se cercioró del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, consistente en que los formularios elaborados por la Sociedad, reúnen los requisitos legales. ----

--- Asimismo, se hace constar que el Secretario del Consejo de Administración, se cercioró de que estuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, durante los quince días previos a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos pudieran hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

--- **Jaime Macario Benavides Pompa. Presidente.- Mario Perales Juárez. Secretario.- Héctor Puente Segura. Comisario Suplente.- Firmados.**-----

--- **FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO**, el señor **Licenciado MARIO PERALES JUAREZ**, en nombre y representación de la Sociedad denominada "**FARMACIAS BENAVIDES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga la siguiente:-----

-----**CLAUSULA**-----

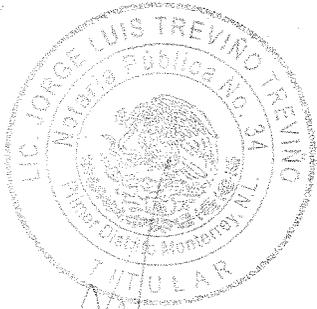
--- **PRIMERA.-** **Queda Protocolizada** para todos los efectos legales a que haya lugar el acta que contiene el Acta de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FARMACIAS BENAVIDES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día **17 diecisiete de octubre de 2006 dos mil seis**, a las **17:00 diecisiete horas**, misma que ha quedado transcrita en lo conducente en el presente instrumento y se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

--- **SEGUNDA.-** En virtud de la protocolización que antecede, se transforma la naturaleza jurídica de **FARMACIAS BENAVIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para adoptar en o sucesivo la de **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

--- **TERCERA.-** Se reforman íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en lo sucesivo como se especifica en el Acta de Asamblea que ha quedado protocolizada por el presente instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra. -----

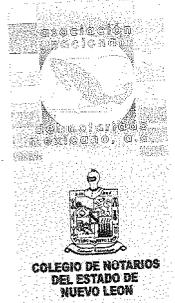
-----**PERSONALIDAD**-----

--- El señor **Licenciado MARIO PERALES JUAREZ**, acredita la personalidad con que comparece en representación de "**FARMACIAS BENAVIDES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así cómo la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhiben en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



la vista y menciono en el Apéndice de la presente escritura. -----

### GENERALES

--- Haciéndole saber el suscrito Notario de las penas en que incurrirán los que declaren con falsedad, el compareciente por sus generales manifiesta las siguientes: -----

--- El señor **Licenciado MARIO PERALES JUAREZ**, llamarse como quedó escrito, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 30 treinta de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número PEJM-691130-F50, y su representada la sociedad **FARMACIAS BENAVIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FBE-911012-CN8 y con ambos con domicilio convencional en Avenida Fundadores número 935 novecientos treinta y cinco, Interior 301 trescientos uno, de la Colonia Valle del Mirador, Código Postal número 64750 sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta, en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

### FE NOTARIAL

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco al compareciente a quién considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leída que les fue por mí el Notario, esta escritura al otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día **18 dieciocho de octubre de 2006 dos mil seis**, autorizando de inmediato y en definitiva este instrumento por no causar Impuesto alguno.- **DOY FE.** ---

--- **"FARMACIAS BENAVIDES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Representada por su Delegado Especial **LIC. MARIO PERALES JUAREZ.**- Firmado.- **ANTE MI: LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO.**- Firma ilegible y sello notarial de autorizar.-----

### DOCUMENTOS DEL APENDICE

### PERSONALIDAD

--- El señor **Licenciado MARIO PERALES JUAREZ**, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada **"FARMACIAS BENAVIDES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sigue:-----

#### I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE:-----

--- Con el Acta de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "FARMACIAS BENAVIDES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual ha quedado protocolizada íntegramente en este instrumento. ---

#### II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD FARMACIAS BENAVIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:-----

--- a).- Testimonio de la Escritura Pública número 1-uno, de fecha Primero de Enero de 1963-mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público que ejerció en esta Ciudad, Licenciado Jesús B. Santos, de cuya copia aparece que el Primer Testimonio se inscribió bajo el Número 28-veintiocho, Volumen 178-ciento setenta y ocho, Libro Número 3-tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 12-doce de Enero de 1963-mil novecientos sesenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, relativa a la Constitución de la sociedad cuya denominación original fue la de **SERVICIOS COMERCIALES Y CONTABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, previo Permiso que al efecto otorgara la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el Número 14994-catorce mil novecientos noventa y cuatro, Expediente 251814-doscientos cincuenta y un mil ochocientos catorce, de fecha 29-veintinueve de Noviembre de

1962-mil novecientos sesenta y dos.-----

--- b).- Testimonio de la Escritura Pública número 17,461-diecisiete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha 3-tres de Diciembre de 1986-mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 478-cuatrocientos setenta y ocho, volumen 187-10-ciento ochenta y siete guión diez, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10-diez de febrero de 1987-mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 15-quince de Julio de 1986-mil novecientos ochenta y seis, en la que se resolvió transformar la naturaleza jurídica de la empresa de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y modificar totalmente los Estatutos Sociales, previo permiso que al efecto otorgara de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el número 57142- cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos, Expediente número 251814-doscientos cincuenta y un mil ochocientos catorce, de fecha 26-veintiséis de Septiembre de 1986-mil novecientos ochenta y seis.-----

--- c).- Testimonio de la Escritura Pública número 29,485-veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha 21-veintiuno de Octubre de 1991-mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en este Municipio, el cual fue inscrito bajo el número 6050-seis mil cincuenta, volumen 195-121- ciento noventa y cinco guión 121-ciento veintiuno, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2-dos de Diciembre de 1991-mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 3-tres de Septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, en la que se resolvió cambiar la denominación social de SERVICIOS COMERCIALES Y CONTABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformar el artículo primero de los Estatutos Sociales, previo permiso que al efecto otorgara la Secretaría de Relaciones Exteriores de número 003894- cero, cero, tres, ocho, nueve y cuatro; Expediente número 251814-doscientos cincuenta y un mil ochocientos catorce, de fecha 18-dieciocho de Septiembre de 1991-mil novecientos noventa y uno.-----

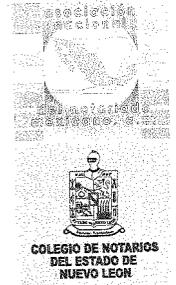
--- d).- Testimonio de la Escritura Pública número 30,021-treinta mil veintiuno, de fecha 20-veinte de Diciembre de 1991-mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 6428-seis mil cuatrocientos veintiocho, volumen 195-129-ciento noventa y cinco guión ciento veintinueve, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20-veinte de Diciembre de 1991-mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 29-veintinueve de Octubre de 1991-mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó su Fusión de la sociedad como sociedad FUSIONANTE con FARMACIAS BENAVIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA, y la formalización del convenio de fusión.-----

--- e).- Testimonio de la Escritura Pública número 31,676-treinta y un mil seiscientos setenta y seis, de fecha 5-cinco de Junio de 1992-mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 3421-tres mil cuatrocientos veintiuno, volumen-197-69 ciento noventa y siete guión sesenta y nueve, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 17-diecisiete de Junio de 1992-mil novecientos noventa y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 33 -

protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 25-veinticinco de Mayo de 1992-mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó aumentar el capital social fijo de la sociedad de la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) así como la MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

--- f).- Testimonio de la Escritura Pública número 32,848-treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha 6-seis de Octubre de 1992-mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 6154-seis mil ciento cincuenta y cuatro, volumen 197-123-ciento noventa y siete guión ciento veintitrés, Libro número 4-cuatro Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13-trece de Octubre de 1992-mil novecientos noventa y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIABLE, celebrada el día 28-veintiocho de Mayo de 1992-mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó modificar los artículos 6º-Sexto, 25º-Vigésimo quinto, 26º-Vigésimo sexto, 27º-Vigésimo séptimo, 30º- Trigésimo y 34º-Trigésimo cuarto de los estatutos sociales.-----

--- g).- Testimonio de la escritura pública número 34,256-treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis, de fecha 20-veinte de Abril de 1993-mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 2339-dos mil trescientos treinta y nueve, volumen 199-47-ciento noventa y nueve guión cuarenta y siete, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22-veintidós de Abril de 1993-mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 19-diecinueve de Febrero de 1993-mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó aumentar el capital social fijo de la empresa, de la cantidad de N\$100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a la suma de N\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante la conversión de acciones del capital variable al capital fijo, aprobándose también la MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

--- h).- Testimonio de la escritura pública número 34,260-treinta y cuatro mil doscientos sesenta, de fecha 20- veinte de Abril de 1993-mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 2340-dos mil trescientos cuarenta, volumen 199-47-ciento noventa y nueve guión cuarenta y siete, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22-veintidós de Abril de 1993-mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20-veinte de Abril de 1993-mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó aprobar el proyecto sobre aumento de capital social en su parte variable, mediante oferta pública por la cantidad de 18'178,077-dieciocho millones ciento setenta y ocho mil setenta y siete de acciones.-----

--- i).- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública número 47,843-cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 22 veintidós de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del señor Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública Número 60-sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 2562-dos mil quinientos sesenta y dos, Volumen 205-55-doscientos cinco guión cincuenta y cinco, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20-veinte de Mayo de 1997-mil novecientos

noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 22-veintidós de Abril de 1997-mil novecientos noventa y siete, en la que se resolvió entre otras cosas aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) elevando dicha parte variable de la cantidad de \$105'901,180.00 (CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que tenía para quedar en \$135'901,180.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), subsistiendo adicionalmente su capital mínimo fijo en la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

--- j).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 50,647-cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha 4-cuatro de Mayo de 1998-mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el número 2640-dos mil seiscientos cuarenta, volumen 207-53- doscientos siete guión cincuenta y tres, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 seis de Mayo de 1998-mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20-veinte de Abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó derogar el artículo 12º-Décimo segundo, sin alterar la numeración de los artículos restantes, y modificar los artículos 19º-Décimo noveno, 24º-Vigésimo cuarto, 31º-Trigésimo Primero, 32º-Trigésimo Segundo y 33º-Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. -----

--- k).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 66,211-sesenta y seis mil doscientos once, del día 26-veintiséis de Junio del 2003-dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta, con ejercicio en este Municipio, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 6,221-seis mil doscientos veintiuno, Volumen 4-cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito el día 01-uno de julio del 2003-dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 29-veintinueve de abril de 2003-dos mil tres, en la cual se acordó entre otros puntos la Designación y/o Ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la citada Sociedad. -----

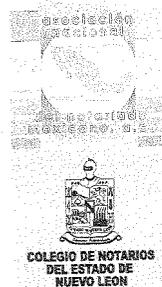
--- l).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 66,212-sesenta y seis mil doscientos doce, del día 26-veintiséis de Junio del 2003-dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta, con ejercicio en este Municipio, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 6,252-seis mil doscientos cincuenta y dos, Volumen 4-cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito el día 2-dos de Julio del 2003-dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada FAR-BEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20-veinte de Mayo del 2003-dos mil tres, en la cual se acordó la MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, así como el Otorgamiento y Revocación de diversos Poderes. -----

--- m).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 234 doscientos treinta y cuatro, de fecha 22 veintidós de octubre de 2003 dos mil tres, pasada ante la fé del suscrito notario, con ejercicio en esta ciudad, la que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "FAR-BEN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebrada el día 19 diecinueve de Septiembre del 2003 dos mil tres, en la que



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 35 -

resolvieron entre otros puntos la modificación de la denominación por la de **FARMACIAS BENAVIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la modificación del Objeto Social, modificándose en consecuencia los Artículos Primero y Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad; documento que se encuentra debidamente registrada bajo el número 10,604 diez mil seiscientos cuatro, volumen 4, Libro Primero, en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres, con sede en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

--- **ACTA ACLARATORIA**, en el Artículo 2º. Segundo de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto Social, en el punto 9 nueve arábigo, quedando asentada en el Folio Mercantil número 5529 \* 9 cinco mil quinientos veintinueve asterisco nueve, control interno 45 cuarenta y cinco, fecha de prelación 18 dieciocho de agosto de 2004 dos mil cuatro, fecha de registro 31 treinta y uno de agosto de 2004 dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

--- Dichos documentos tengo a la vista y transcribo en lo conducente, los Estatutos Sociales que rigen actualmente a la sociedad, como sigue:-----

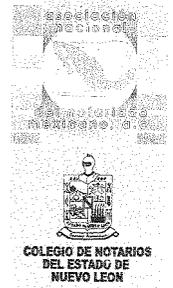
---- ".....ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- Artículo 1º.- Denominación. La sociedad se denomina "**Farmacias Benavides**". Esta denominación irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**", o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**"-- Artículo 2º.- Objeto. El objeto de la Sociedad es:- 1. Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles así como asociaciones de cualquier otra índole, incluyendo fideicomisos y asociaciones en participación, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo el adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades.- 2. La adquisición, enajenación, uso, producción, almacenamiento, explotación, distribución, comisión, consignación y representación de toda clase de artículos de comercio, en especial los relacionados con medicamentos, farmacias, perfumería, fotografía, regalos, juguetería, revistería, cafetería y restaurante, así como bienes raíces, incluyendo la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos; - 3. La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier clase de títulos, acciones, partes sociales, certificados, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito y valores de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, incluyendo fideicomisos y asociaciones en participación, tanto nacionales como extranjeras;-- 4. Celebrar y/o llevar a cabo en México o en el extranjero, por cuenta propia o por cuenta de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, así como contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, incluyendo sin limitar, contratos de compraventa, suministro, distribución, consignación, representación, comisión, hipoteca, comodato, arrendamiento, subarrendamiento, administración, prestación de servicios, asistencia técnica, asesoría, comercialización, co-inversión, asociación, entre otros, siempre que su celebración sea necesaria o convenientes para llevar a cabo su objeto social;-- 5. Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en las que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de terceros;-- 6. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente mediante la emisión de bonos, certificados bursátiles, certificados de participación ordinaria, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sea directa o indirectamente;-- 7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no

limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios.-- 8. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero;-- 9. Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero, y recibir dichos servicios;-- 10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente; -- 11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y.-- 12. Hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Anónima mexicana.-- Artículo 3º.- Duración. La duración de la sociedad es indefinida.- Artículo 4º.- Domicilio. El domicilio de la sociedad es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin embargo la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que se entienda cambiado dicho domicilio social.- Artículo 5º.- Nacionalidad de la Sociedad y Cláusula de Admisión de Extranjeros. La sociedad es de nacionalidad mexicana y se registrará por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a dichas acciones, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo 6º.- Capital Social. Sujeto a lo previsto en el presente artículo, el capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- El capital social fijo sin derecho a retiro es de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos.00/100) M.N. y está representado en 50,000,000 (cincuenta millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas que integran la Serie "A". La porción variable del capital social estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal que integran la Serie "B".- Las sociedades en las cuales la sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no podrán, directa o indirectamente, invertir en acciones de la misma, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la propia sociedad.- ..... CAPITULO III.- ADMINISTRACIÓN.- Artículo 11º.- Consejeros. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 20 (veinte) miembros propietarios y sus suplentes correspondientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con base en lo resuelto por las Asambleas Especiales, en su caso. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos del Artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores.- Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso desempeñarán su función hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- Cualquier accionista o grupo de accionistas titular de acciones en una o ambas Series que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social total de la sociedad, tendrá el derecho de designar y, en su caso, remover o sustituir a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Dicha designación o,



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 37 -

en su caso, sustitución se mantendrá vigente en tanto el accionista o grupo de accionistas de que se trate mantenga el porcentaje requerido por este párrafo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá remover y sustituir a cualesquiera Consejeros y suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas conforme a este párrafo, en cualquier momento en que dicho accionista o grupo de accionistas deje de ser propietario del porcentaje requerido por este párrafo para hacer dicha designación, sin que sea necesario remover o sustituir a otros Consejeros.- Los Consejeros electos por las minorías no serán adicionales a los mencionados en el primer párrafo del presente Artículo Décimo Primero.- Los Consejeros no requerirán garantizar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decida lo contrario.- Artículo 12º.- Presidente y Secretario; Actas. Actuará como Presidente del Consejo de Administración la persona designada por mayoría de votos de los Consejeros o, en su caso, la persona que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ausencia del Presidente y de su respectivo suplente, actuará con tal carácter el Consejero nombrado por mayoría de votos de los Consejeros.- El Consejo de Administración o, en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá también designar (i) al Secretario del Consejo de Administración y a uno o más pro-secretarios, los cuales no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración de la sociedad y (ii) a las personas que ocuparán los demás cargos que el propio Consejo de Administración de la sociedad establezca para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, serán autorizados por el Secretario o por algún pro-secretario.- El Presidente, el Secretario y el o los pro-secretarios quedan facultados para gestionar la protocolización de las actas de sesiones del Consejo o de las Asambleas, para otorgar y ratificar los poderes que dentro de sus respectivas competencias confieran la Asamblea o el Consejo y, en su caso, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para realizar los demás actos que sean necesarios o convenientes para la formalización de tales actas y para que las resoluciones adoptadas que en ellas consten, surtan plenamente sus efectos.- Artículo 13º.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad, en los términos del presente Artículo Décimo Tercero y de las demás disposiciones aplicables de estos estatutos sociales.- I. Salvo en relación con los asuntos que la ley o estos estatutos reservan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración estará investido de los siguientes poderes:- 1. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y tercero, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, así como para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.- 2. Para suscribir y en cualquier forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito.- 3. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas.- 4. Para nombrar y remover a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad; así como para determinar las atribuciones, garantías y remuneraciones correspondientes a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad.- 5. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como a Asambleas Especiales, y para ejecutar sus resoluciones.- 6. Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar poderes generales o especiales.- 7. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones u otras participaciones sociales propiedad de la sociedad, en las asambleas generales y especiales de accionistas de las sociedades en que esta sociedad sea titular de acciones u otras participaciones sociales.- 8.- Para designar a las personas que lleven a cabo la adquisición de acciones de la sociedad y su posterior colocación.- 9.- Para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario.- 10.- Para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre las empresas subsidiarias de la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de las empresas subsidiarias de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario.- 11.- Para aprobar la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo.- 12.- Para aprobar el otorgamiento de garantías por un monto superior al 30% (treinta por ciento) de los activos de la sociedad.- 13.- Para aprobar cualquier operación que se aparte del giro ordinario de negocios distinta de las indicadas en los incisos 9 al 11 anteriores, que representen más del 1% (uno por ciento) del activo de la sociedad.- 14.- Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.- 15.- Los demás que por ley, disposición reglamentaria o administrativa o estos estatutos sociales le correspondan.- En tanto la legislación aplicable no permita lo contrario, las facultades descritas en los párrafos 9, 11, 12 y 13 anteriores, son indelegables.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refieren los párrafos 9, 11, 12 y 13 anteriores, salvo en el caso establecido por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus Comités, Consejeros, en el Presidente, el Director General o cualquiera de los funcionarios, o en los apoderados o delegados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale y, en general, para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración.- Artículo 14º.- Facultades del Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del propio Consejo; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración.- Artículo 15º.- Sesiones del Consejo de Administración. El Consejo se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, pero cuando menos una vez cada tres meses, o cuando sea convocado por su Presidente, el Secretario o algún pro-secretario de la sociedad, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la sociedad. Sus sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo cuando el propio Consejo estimare oportuno celebrarlas en otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán enviarse a los Consejeros por correo, telegrama, telecopia, mensajero o correo electrónico, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha convocatoria si todos los



# NOTARÍA PÚBLICA 34

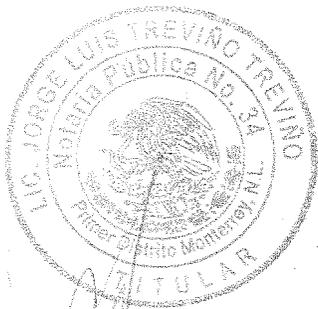
LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 39 -

Consejeros o sus respectivos suplentes están presentes. Los Comisarios deberán ser convocados a las sesiones del Consejo de Administración.- Artículo 16º.- Quórum. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. A la conclusión de cada sesión del Consejo de Administración, el texto de las resoluciones y acuerdos adoptados por dicho órgano será sometido a la aprobación de los Consejeros que hubiesen asistido a la sesión. Una vez aprobados, dichas resoluciones y acuerdos deberán reflejarse en el acta que se levante de la sesión, misma que será transcrita en el libro que al efecto se lleve y será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. Los Comisarios que hayan asistido a la sesión también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida. De conformidad con el Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones del Consejo de Administración serán validamente tomadas sin la necesidad de celebrar una sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando: i) se cuente con el voto afirmativo de todos los Consejeros o sus respectivos suplentes y ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito..... CAPITULO IV.- VIGILANCIA.- Artículo 18º.- Vigilancia. La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus suplentes correspondientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con base en lo resuelto por las respectivas Asambleas Especiales. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá remover y sustituir al Comisario y al respectivo suplente.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento) de las acciones de la sociedad tendrán derecho de designar a un Comisario y, en su caso, a su respectivo suplente, cuyos nombramientos no podrán revocarse salvo que se revoque el nombramiento de todos los demás Comisarios.- ..... CAPITULO V.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Artículo 19º.- Órgano Supremo; Clases de Asambleas. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias, Generales Ordinarias y Especiales.- Serán Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (a) los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (salvo lo previsto en los Artículos Noveno y Décimo de estos estatutos respecto de aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), así como los demás asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable y lo dispuesto en estos estatutos sociales.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse (a) los asuntos a los que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el encabezado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha Ley, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad; el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, y la determinación de sus remuneraciones y (b) la determinación del monto máximo de recursos que, para el ejercicio, podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme a lo indicado en el artículo Octavo de estos estatutos sociales. A dicha Asamblea se presentará también el reporte anual del Comité de Auditoría. Para efectos del Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será suficiente que cualquiera de los Comisarios haya presentado su informe para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse y para que las resoluciones en ella tomadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y la legislación aplicable, sean válidas.- Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar lo relativo al nombramiento de los Consejeros y Comisarios que correspondan a los accionistas minoritarios conforme a la legislación aplicable o los presentes estatutos. Dichas Asambleas se celebrarán en los términos de estos estatutos sociales y de lo previsto en el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Artículo 20º.- Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración, el Presidente

del Consejo, el Secretario, el pro-secretario o cualquiera de los Comisarios. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración, o cualquiera de los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.- Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de algún pro-secretario. Las convocatorias para las Asambleas Generales podrán incluir convocatorias para Asambleas Especiales.- Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea de Accionistas.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de la votación.- Artículo 21°.- Asistencia a las Asambleas. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, acompañada con los títulos o certificados de sus acciones, o bien de la constancia de depósito de dichos títulos o certificados, expedida por alguna institución de crédito o el S.D. Indeval, S.A. de C.V.- Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Registro de Acciones se cerrará 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate.- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino después de celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista.- Artículo 22°.- Representación en las Asambleas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o poder otorgado en el formulario que elabore la sociedad. Los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios no podrán representar a accionistas en asamblea alguna.- El Secretario y su suplente o suplentes si los hubiere, deberán cerciorarse que la sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario y su suplente o suplentes, si los hubiere, deberán informar sobre lo anterior a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Artículo 23°.- Dirección en las Asambleas; Actas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por quien sea designado por la mayoría de votos de los accionistas presentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquier pro-secretario, y en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes.- Las actas de Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los Comisarios que hayan asistido a la Asamblea también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida.- Artículo 24°.- Quórum de Asistencia y Votación en las Asambleas Generales Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación.- En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.- Para que las resoluciones



# NOTARÍA PÚBLICA 34

LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
TITULAR



- 41 -

de la Asamblea General Ordinaria sean validamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes.- Artículo 25º.- Quórum de Asistencia y Votación en las Asambleas Generales Extraordinarias.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación.- En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente si en ellas están representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación.- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean validamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 50% del capital social suscrito y pagado de la sociedad.- Artículo 26º.- Quórum de Asistencia y Votación en las Asambleas Generales Especiales.- Para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que ejercieron el derecho de minoría correspondiente.- En caso de segunda o ulterior convocatoria, una Asamblea Especial podrá celebrarse validamente si en ella están representadas cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que ejercieron el derecho de minoría correspondiente.- Para que las resoluciones de una Asamblea Especial sean validamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones de las acciones que ejercieron el derecho de minoría correspondiente:..".-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** que expido para uso de la Sociedad "**FARMACIAS BENAVIDES**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**- Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en **41 CUARENTA Y UN FOJAS UTILES**, debidamente cotejadas, rubricadas, selladas y protegidas por kinegramas que pueden no tener numeración continúa.- En la ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 18 dieciocho días del mes de octubre de 2006 dos mil seis.- **DOY FE.**-----



  
LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 34.

Exp.1,693/2006/trf\*



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEON

**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

**5529 \* 9**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**61      \* 18 / OCTUBRE      / 2006**

Antecedentes Registrales:  
V178L3I28

RFC / No. de Serie:  
FBE-911021-5Z3

Denominación

**FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.**

Afectaciones al:				Fecha	
Folio	ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
5529	9	M2	<b>Asamblea Extraordinaria 1</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción b96d259ea225472cd640b513444628f8cd07faf7	18-10-2006	1

Derechos de Inscripción

Fecha      18 OCT 2006

Boleta de Pago No. : 7188159

Importe      \$.00

Boleta de Pago No. :

Subsidio

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

